



JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
Notario Nueve y del Patrimonio Inmobiliario
Federal Cuernavaca, Mor.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, que celebran, por una parte y en su calidad de **acreditante**, **BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, representado por los señores [REDACTED] y [REDACTED] apoderados legales, y por otra parte, con el carácter de **acreditado**, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, quien comparece por conducto del Gobierno del Estado, a través del **PODER EJECUTIVO**, representado por el Contador Público **JORGE MICHEL LUNA**, Secretario de Hacienda del Estado. -----

Av. San Diego No. 210
Esq. Priv. Veracruz
Col. Vista Hermosa C.P. 62290
Cuernavaca, Morelos (777) 100-76-30
[REDACTED]

LDUQ

ESCRITURA: 31,412
LIBRO: 882
AÑO: 2017



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

INSTRUMENTO 31,412.----- VOLUMEN DCCCLXXXII.----- PAGINA 260.-----

INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE.-----

VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

PAGINA DOSCIENTOS SESENTA.-----

En la ciudad de Cuernavaca, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.-----

Ante mí, Licenciado **JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**, titular de la notaría número nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos con sede en esta ciudad, hago constar: **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN ADELANTE INDISTINTAMENTE "EL CRÉDITO" O "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE "BANCO MULTIVA" O "EL ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES [REDACTED] Y [REDACTED], APODERADOS LEGALES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE "EL ESTADO" O "EL ACREDITADO", QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES";** contrato que sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

-----**DECLARACIONES**-----

1. DECLARA "EL ACREDITANTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:-----

1.1 Es una Institución Financiera legalmente constituida, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito bajo la denominación Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como se desprende del testimonio de la escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad bajo el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete el diez de noviembre del año dos mil seis, cuyo objeto social es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis y demás artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y usos bancarios, financieros y mercantiles, y que adoptó su actual denominación social mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas protocolizada en la Escritura Pública veintitrés mil novecientos sesenta y siete, de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público ciento veintidós de la Ciudad de México, inscrita en el mismo Folio Mercantil que la anterior. Copia de dichas escrituras se acompaña al presente Contrato, en calidad de Anexo

1.-----

1.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato en nombre y representación de "BANCO MULTIVA", según consta mediante instrumento público número sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos pasada ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número Noventa y Cuatro de la Ciudad de México, en el que se hace constar que se otorga a su favor Poderes Limitados para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de **Anexo 2**.

1.3. Sus representantes se identifican en este acto el primero mediante pasaporte con fotografía en el cual consta su firma y huella digital, con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con vigencia al veintiocho de abril del dos mil veintidós, y el segundo mediante credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia al año dos mil veintidós. Copia de los cuales se acompaña al presente Contrato, en calidad de **Anexo 3**.

1.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con capacidad financiera, experiencia profesional y técnica, infraestructura, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones derivados de la Licitación Pública Nacional número GEM-SH-002-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, dos guion dos mil diecisiete), así como los pactados en el presente Contrato.

1.5. Cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera que representa, así como las demás autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran el Registro Federal de Contribuyentes con clave BMIO61005NY5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de **Anexo 4**.

1.6. De igual manera, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y términos en que deberá realizarse el financiamiento que se provee, derivado de la Licitación Pública Nacional número GEM-SH-002-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, dos guion dos mil diecisiete), que se formaliza por medio del presente instrumento y asume los procedimientos administrativos, autorizaciones así como la normativa aplicable que regula la celebración y debido cumplimiento de este acto jurídico.

2. DECLARA "EL ACREDITADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 El Estado de Morelos es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, así lo establecen los artículos cuarenta, cuarenta y dos, fracción I, y cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticinco, fracción I, veintiséis, veintisiete y veintiocho del Código Civil Federal y sesenta y uno, fracción I, sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con facultades legales suficientes para contratar "EL CRÉDITO" y afectar para el pago del servicio de la deuda que derive del mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, que ha sido previamente



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

autorizados por el Congreso del Estado de Morelos, según lo dispuesto en los artículos ciento diecisiete, fracción VIII, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nueve de la Ley de Coordinación Fiscal; veintidós y veintitrés de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuarenta fracción X, incisos a) y b), y setenta fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como primero fracción I, tres, siete fracciones I y II, ocho fracciones II, III, X, XI y XVI, nueve fracciones IV, VIII, IX, X, XV, XXII, XXIII y XXV; treinta y ocho, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y setenta y dos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo, noveno y décimo del Decreto número Novecientos Noventa emitido por el Poder Legislativo, publicado el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5415 (cinco mil cuatrocientos quince), cuya denominación se detalla en la declaración número 2.6 (dos punto seis) del presente Instrumento. -----

2.2 El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, quien cuenta con facultades para nombrar, entre otros funcionarios, a la persona titular de la Secretaría de Hacienda, según lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, setenta fracciones IV y VI, y setenta y cuatro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos cinco, nueve y once fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.-----

2.3 La Secretaría de Hacienda, forma parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y once fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para (i) contratar "EL CRÉDITO" en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y obligarlo en los términos que se pactan en el presente Contrato, y (ii) afectar para el servicio de la deuda que derive de "EL CRÉDITO" un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, dada la previa autorización del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo, noveno y décimo del Decreto número Novecientos Noventa emitido por el Poder Legislativo, publicado el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415 (cinco mil cuatrocientos quince), cuya denominación se detalla en la declaración número 2.6 (dos punto seis) del presente Instrumento; cuarenta fracción X, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; once fracción III, trece fracciones VI, XIX y XX, y veintidós fracciones XXII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; siete fracción III, nueve fracciones IV, VIII, IX, X, XV, XXII, XXIII, XXIV y XXV, diez, treinta y ocho, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y setenta y dos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; veintiséis primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el numeral cincuenta y dos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. -----



2.4 El Contador Público Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno de "EL ESTADO", acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de **ANEXO 5**. --

2.5 La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante: (i) Decreto Número Novecientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, autorizó al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para (i) contratar créditos o empréstitos hasta por la cantidad de \$1'325,000,000.00 (Mil trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) y (ii) Realizar operaciones de refinanciamiento adicionales a los créditos o empréstitos, para ajustar plazos, tasas, garantías o fuentes de pago, para los créditos con número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 274/2011 (doscientos setenta y cuatro diagonal dos mil once) y 655/2011 (seiscientos cincuenta y cinco diagonal dos mil once), contratados con anterioridad con BBVA Bancomer Sociedad Anónima y Banco Nacional de México Sociedad Anónima respectivamente; a la entrada en vigor del presente Decreto y hasta por el saldo insoluto que al momento de la contratación corresponda, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, mismo Decreto que en adelante se le denominará "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA" que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 6**. -----

2.6 En términos del artículo sexto de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA" se facultó al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos, empréstitos u otras obligaciones que se formalicen con base en dicha autorización, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo Séptimo de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA". -----

2.7 El Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con fecha once de diciembre de dos mil trece, suscribió con CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario ("EL FIDUCIARIO"), el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago con el número CIB/539 (CIB diagonal quinientos treinta y nueve) en adelante "EL FIDEICOMISO", a través del cual cedió y transmitió el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) de los derechos e ingresos que sobre las Participaciones (según dicho término se define en "EL FIDEICOMISO") presentes y futuras le correspondan a "EL ACREDITADO" y cuyo fin principal es fungir como mecanismo de administración y medio de pago para cumplir con las obligaciones y puntual y preferente pago de los financiamientos contratados por "EL ACREDITADO". Asimismo, con fecha veinticinco de julio de dos mil

cumplimiento de las obligaciones que deriven del mismo, el **3.80% (tres punto ochenta por ciento)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complemente, total o parcialmente.-----

2.14 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con "EL ACREDITANTE" y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo; en tal virtud, bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de "EL CRÉDITO" y, ante el supuesto de que "EL ACREDITANTE" o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, "EL ACREDITADO" deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello se le requiera.-----

2.15 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" y/o de sus partidas presupuestales; en tal virtud, está conforme en afectar, a favor de "EL ACREDITANTE", como fuente de pago para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones.-----

2.16 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y ha cumplido con los requisitos normativos, legales y presupuestales para la obtención de "EL CRÉDITO", incluidos los requisitos y autorizaciones previstos en "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA".-----

2.17 Ninguna acción, demanda o cualquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato ha sido iniciada o está previsiblemente por ser iniciada.-----

3. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE: -----

3.1 "EL ACREDITANTE" ha hecho del conocimiento de "EL ACREDITADO" y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por "EL ACREDITANTE" previamente a la celebración del presente Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de "EL CRÉDITO", se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de "EL ACREDITADO".-----

3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato, "LAS PARTES" han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes: -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. "BANCO MULTIVA", en su calidad de "EL ACREDITANTE", otorga a favor de "EL ACREDITADO", un crédito simple y pone a su disposición hasta por la cantidad de \$838,500,000.00 (ochocientos treinta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

"EL CRÉDITO" incluye, específicamente, el importe para financiar lo que se establece en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de "EL ACREDITADO" con motivo de la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", deberá cubrirlo "EL ACREDITADO" con recursos ajenos al mismo. -----

"EL CRÉDITO" estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en el presente Contrato. "EL CRÉDITO" no tiene carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte. -----

SEGUNDA.- DESTINO. "EL ACREDITADO" se obliga a destinar la totalidad del importe de "EL CRÉDITO", única, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, Inversiones Públicas Productivas en los siguientes rubros, mismas que en todo momento deberán ser consideradas como inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y demás legislación aplicable: -----

Rubro de Inversión	Monto
Agua Potable, saneamiento, drenaje e infraestructura hidráulica	\$76,000,000.00
Caminos, puentes y vías de comunicación	\$394,000,000.00
Infraestructura Económica y Turística	\$5,000,000.00
Infraestructura y equipamiento educativo	\$8,100,000.00
Infraestructura deportiva y cultural	\$72,700,000.00
Infraestructura y equipamiento en salud	\$15,000,000.00
Infraestructura para Seguridad Pública y Procuración de Justicia	\$136,000,000.00
Infraestructura para la prestación de Servicios Gubernamentales	\$3,000,000.00
Urbanización y desarrollo de espacios públicos	\$128,700,000.00
Total	\$838,500,000.00

"EL ACREDITADO" podrá modificar, previa notificación a "EL ACREDITANTE" los montos y rubros de inversión, observando en todo momento "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA", y lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y la demás normatividad aplicable. -----

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que "EL ACREDITADO" pueda disponer de "EL CRÉDITO", deberán cumplirse previamente y a satisfacción de "EL ACREDITANTE", las condiciones siguientes: -----

1. Que "EL ACREDITADO" entregue a "EL ACREDITANTE" un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de "EL ESTADO", o aquel que le sustituya de acuerdo a la normativa aplicable, y ante el Registro Público Único a que se refiere la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).-----

2. Que "EL FIDEICOMISO" mediante el cual se afecten los derechos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO", para constituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO", se encuentre vigente.-----

3. Que "EL ACREDITADO", directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", emita y entregue a "EL ACREDITANTE", previa solicitud de inscripción, la Constancia de Inscripción de "EL CRÉDITO", en el Registro de "EL FIDEICOMISO", en la que se reconozca a "BANCO MULTIVA" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y se le asigne, de conformidad con "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES" así como el procedimiento previsto en "EL FIDEICOMISO", el porcentaje que resulte equivalente dentro del patrimonio de "EL FIDEICOMISO", para constituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO".-----

4. Que "EL ACREDITADO" entregue a "EL ACREDITANTE" una carta firmada por funcionario legalmente facultado para representar a "EL ACREDITADO", que certifique que permanece vigente la instrucción, con carácter de irrevocable, otorgada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual "EL ACREDITADO" afecta irrevocablemente a "EL FIDEICOMISO" el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) del total de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL ACREDITADO", acompañado de la documentación que acredite lo anterior.-----

5. Que a la fecha en que "EL ACREDITADO" pretenda ejercer las disposiciones de "EL CRÉDITO", no se haya generado el incumplimiento de una o más de las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, con el Fondo de Reserva y/o con las Causas de Vencimiento Anticipado, que se pactan en el presente Contrato.-----

"EL ACREDITADO" deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LAS PARTES" hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que "EL ACREDITADO" no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, "EL ACREDITANTE", en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a "EL ACREDITADO", en el entendido que "EL ACREDITANTE" se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.-----

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1(uno) a 5 (cinco) de la presente Cláusula, como condición precedente y necesaria para que "EL ACREDITANTE" esté en posibilidad de realizar cada desembolso de los recursos de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato, relativa a la Disposición de "EL CRÉDITO".-----

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Salvo que exista consentimiento previo y por escrito otorgado por representante(s) legal(es) de "EL ACREDITANTE" que lo releven de su cumplimiento, durante la vigencia del presente Contrato, "EL ACREDITADO" deberá cumplir con las obligaciones siguientes:-----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio de "EL CRÉDITO".-----
2. Entregar a "EL ACREDITANTE" evidencia documental de al menos 1 (una) calificación otorgada por Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante "CNBV", respecto de "EL CRÉDITO" dentro de los 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la primera fecha de disposición y posteriormente deberá enviarlas de forma anual. -----
3. Entregar a "EL ACREDITANTE" una comprobación de inversión en el plazo y los términos establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. -----
4. Cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, con el Fondo de Reserva y evitar situarse en las causas de vencimiento anticipado, que se pactan en el presente Contrato. -----



QUINTA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN.

Salvo que exista consentimiento previo y por escrito otorgado por representante(s) legal(es) de "EL ACREDITANTE" que lo relevan de su cumplimiento, "EL ACREDITADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, dentro del plazo específico que se establece en cada caso: -----

1. Mantener actualizadas durante la vigencia de "EL CRÉDITO", al menos 2 (dos) calificaciones soberanas de calidad crediticia asignadas a "EL ACREDITADO" por agencias calificadoras autorizadas por la "CNBV".-----

En el supuesto de que alguna de las agencias calificadoras retire una o ambas calificaciones soberanas de calidad crediticia asignadas a "EL ACREDITADO", éste dispondrá de un periodo de 03 (tres) meses, contado a partir de que se publique el retiro o la reducción de la(s) calificación(es) de "EL ACREDITADO", para recuperar la(s) calificación(es) que hubiere(n) retirado las agencias calificadoras.-----

Si concluido el plazo de 03 (tres) meses antes señalado, "EL ACREDITADO" no hubiere recuperado la(s) calificación(es) retirada(s) por las agencias calificadoras, se generará un Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, que se refiere a la Aceleración en el Pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración.

Una vez que el incumplimiento sea subsanado, "EL ACREDITANTE" notificará al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la terminación del Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación de "EL ACREDITADO" que implique el mayor nivel de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral inmediato siguiente.-----

2. Mantener actualizadas, durante la vigencia de "EL CRÉDITO", 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas a "EL CRÉDITO" por agencias calificadoras autorizadas por la "CNBV".-----

En el supuesto de que una vez calificado "EL CRÉDITO", cualquiera de las agencias calificadoras autorizadas por la "CNBV" retire la calificación de calidad crediticia que le hubiere asignado a "EL CRÉDITO", sea por causas imputables o no a "EL ACREDITADO", dispondrá de un plazo de 03 (tres) meses, contado a partir de que se publique el retiro de la calificación de "EL CRÉDITO", para recuperarla.-----

Si concluido el plazo de 03 (tres) meses antes señalado, "EL ACREDITADO" no hubiere recuperado la calificación de "EL CRÉDITO", además de generarse un Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Aceleración en el pago de "EL

CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración, desde la fecha en que la agencia calificadora retire la calificación de "EL CRÉDITO", para determinar, revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la sobretasa de interés aplicable a "EL CRÉDITO", tomará como base lo siguiente: (i) En caso de que "EL CRÉDITO" mantenga calificaciones adicionales, la que represente mayor nivel de riesgo, o (ii) En caso de que "EL CRÉDITO" no mantenga calificaciones adicionales, la que represente el mayor nivel de riesgo entre las que mantenga "EL ACREDITADO", o (iii) En caso de que "EL ACREDITADO" y "EL CRÉDITO" se encuentren sin calificación, "EL ACREDITANTE" procederá con base en el nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".-----

Una vez que el incumplimiento sea subsanado, "EL ACREDITANTE" notificará al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la terminación del Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación de "EL CRÉDITO".

3. Notificar por escrito a "EL ACREDITANTE" en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir (i) un incumplimiento de las obligaciones a su cargo, (ii) un Evento de Aceleración, o bien, (iii) una causa de vencimiento anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que "EL ACREDITADO" se proponga adoptar para solucionar la obligación incumplida, el Evento de Aceleración o la causa de vencimiento anticipado de que se trate, y proporcionará a "EL ACREDITANTE" el soporte documental para acreditar que está implementando, en tiempo y forma, las medidas adoptadas, así como el resultado obtenido con las mismas.-----

4. Contar con los recursos suficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de la disposición de "EL CRÉDITO", al momento en que éstas se vuelvan exigibles y, en consecuencia, sufragar puntualmente en cada periodo de pago, directamente o a través del fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la totalidad de las cantidades que deban cubrirse, en relación con las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", conforme a lo que se pacta en el presente Contrato.-----

5. Informar a "EL ACREDITANTE" de cualquier sentencia definitiva que, en su caso, hubiere sido dictada en su contra por cualquier autoridad judicial o administrativa, que ponga o pudiera poner en riesgo la fuente de pago o la recuperación de "EL CRÉDITO" y adoptar medidas satisfactorias para asegurarle el pago de "EL CRÉDITO" o evitar la ejecución de la sentencia, en el entendido que proporcionará a "EL ACREDITANTE" el soporte documental para acreditar que implementó en tiempo y forma las medidas, así como el resultado obtenido con las mismas.-----

6. Mantener vigente "EL FIDEICOMISO" durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y realizar los actos necesarios para que "EL ACREDITANTE" conserve el carácter de fideicomisario en primer lugar en "EL FIDEICOMISO", en relación con el porcentaje asignado en "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES" respecto del total de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones.-----

7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de "EL FIDEICOMISO", así como evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio de "EL CRÉDITO", su fuente de pago o de "EL FIDEICOMISO".-----

8. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deposite los recursos que provengan de las participaciones que le correspondan a "EL ACREDITADO" que se encuentren afectadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", en una cuenta distinta a la de "EL FIDEICOMISO".-----

SIXTA.- FONDO DE RESERVA. Una vez que "EL ACREDITADO" haya ejercido la primera disposición de recursos con cargo a "EL CRÉDITO" y durante la vigencia del presente Contrato, "EL ACREDITADO" deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir, en "EL FIDEICOMISO, un Fondo de Reserva para el pago de intereses y capital en adelante "EL FONDO DE RESERVA", el cual tendrá el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, reconstituirá y operará, en términos de lo que se establece a continuación en la presente cláusula. El monto objetivo para constituir y mantener "EL FONDO DE RESERVA" será el equivalente a dos veces el pago de capital y de intereses correspondiente al mes inmediato anterior, de acuerdo a "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES".-----

El Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" deberá de constituir "EL FONDO DE RESERVA" a más tardar la fecha en que deba realizarse el primer pago de capital e intereses de "EL CRÉDITO", y se asegurará que durante la vigencia de "EL CRÉDITO", "EL FONDO DE RESERVA" mantenga los montos mínimos correspondientes. La constitución y el mantenimiento de "EL FONDO DE RESERVA" se realizará con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" y, en el supuesto de que se utilicen los recursos de "EL FONDO DE RESERVA", el monto objetivo deberá reconstituirse con recursos: (i) provenientes de las participaciones asignadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", previamente a que se liberen los remanentes de la Cantidad Límite (término que se define en "EL FIDEICOMISO"), o bien, (ii) que procedan de aportaciones adicionales de recursos que realice "EL ACREDITADO" al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la utilización y antes de la siguiente fecha de pago de "EL CRÉDITO".-----

"EL FONDO DE RESERVA" se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos derivados de la Cantidad Límite resulten insuficientes para que el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" realice el pago de la Cantidad Requerida (término que se define en "EL FIDEICOMISO") que corresponda.-----

SÉPTIMA.- ACELERACIÓN EN EL PAGO DE EL CRÉDITO Y MECANISMO PARA SUBSANAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE ACELERACIÓN. "EL ACREDITADO" reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento de "EL CRÉDITO" por parte de "EL ACREDITANTE" se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere "EL ACREDITADO" de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se pactan en el presente Contrato y, especialmente, las contenidas en sus Cláusulas Quinta y Sexta, que se refieren a las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración y Fondo de Reserva, respectivamente.-----

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" (i) incumpla cualquiera de las obligaciones que se pactan en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, (ii) no subsane la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, (iii) no acredite la inexistencia del incumplimiento dentro del plazo que se le conceda para tal efecto, de conformidad con lo que se establece en el párrafo inmediato siguiente, será causa suficiente para que "EL ACREDITANTE" entregue a "EL ACREDITADO", con copia al Fiduciario de "EL



FIDEICOMISO", una notificación de Aceleración, para que surta sus efectos a partir del período de pago inmediato siguiente, sin detrimento de que **"EL ACREDITANTE"** pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, relativa a las causas de vencimiento anticipado. -----

En caso de que **"EL ACREDITADO"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato, cuya consecuencia sea un Evento de Aceleración, **"EL ACREDITANTE"** notificará la situación por escrito a **"EL ACREDITADO"**, especificando con detalle el incumplimiento en que este último hubiere incurrido. En tal caso, **"EL ACREDITADO"** dispondrá de (i) un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles, o (ii) el plazo específico que se establece particularmente para algunas de las obligaciones pactadas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden **"LAS PARTES"**, para curar o subsanar la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, para acreditar la inexistencia del mismo. -----

En el supuesto de que **"EL ACREDITADO"** no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la inexistencia del mismo (i) dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, o (ii) el plazo específico que se establezca particularmente para la obligación incumplida, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden **"LAS PARTES"**; **"EL ACREDITANTE"** podrá ejercer la facultad de solicitar al Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"**, mediante una notificación la Aceleración en el pago de **"EL CRÉDITO"**, que deberá pagar a **"EL ACREDITANTE"** mensualmente, un monto equivalente a la Cantidad Límite. -----

Por su parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que **"EL ACREDITADO"** tenga conocimiento que ha ocurrido cualquier Evento de Aceleración, éste deberá entregar a **"EL ACREDITANTE"** un informe escrito sobre el incumplimiento que haya generado el (los) Evento(s) de Aceleración de que se trate y un programa para regularizarlo(s) o subsanarlo(s) en un plazo de (i) hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que **"EL ACREDITADO"** haya entregado a **"EL ACREDITANTE"** la notificación, el informe y el programa de regularización mencionados, o (ii) en el plazo específico que se instituya particularmente para la obligación incumplida, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden **"LAS PARTES"**. -----

En caso de que **"EL ACREDITADO"** compruebe a **"EL ACREDITANTE"** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el Evento de Aceleración que dio origen a la Aceleración en el pago de **"EL CRÉDITO"**, o bien, (ii) la no existencia del Evento de Aceleración, o (iii) que **"EL ACREDITADO"** hubiera llegado a un acuerdo con **"EL ACREDITANTE"**, este último enviará al Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** una notificación de terminación de la Aceleración en el pago de **"EL CRÉDITO"**, en términos de lo previsto en **"EL FIDEICOMISO"**, con copia a **"EL ACREDITADO"**, a efecto de que concluya la Aceleración en el pago de **"EL CRÉDITO"**, a partir del periodo de pago inmediato siguiente. -----

OCAVA.- DISPOSICIÓN DE "EL CRÉDITO". Una vez que **"EL ACREDITADO"** haya cumplido con la Cláusula Tercera del presente Contrato relativa a las condiciones suspensivas, ejercerá **"EL CRÉDITO"** en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no exceda de 6 (seis) meses a partir de la fecha de firma del presente Contrato, siempre y cuando entregue a **"EL ACREDITANTE"** una solicitud de disposición, cuando meros 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha en la cual se pretende realizar una disposición de **"EL CRÉDITO"**. -----
Cada solicitud de disposición de **"EL CRÉDITO"** se documentará mediante la suscripción por parte de **"EL ACREDITADO"** de uno o varios pagarés en favor de **"EL ACREDITANTE"** por un monto igual a la disposición,



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

bajo los términos del formato que se adjunta a este Contrato como **ANEXO 10**. Cada pagaré suscrito por "EL ACREDITADO" en favor de "EL ACREDITANTE" deberá (i) estar fechado con la fecha de disposición respectiva y (ii) suscribirse por un monto principal igual al monto principal de la disposición respectiva; en el entendido, que, en ningún caso, el vencimiento de los pagarés deberá exceder el plazo pactado en el presente Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y los pagarés, prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado "EL CRÉDITO", así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por "EL ACREDITANTE", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ACREDITADO".

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Contrato, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con Instituciones Financieras que operen en territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrán ser con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Si "EL ACREDITADO", al plazo máximo de disposición, solamente dispuso parcialmente de "EL CRÉDITO", después de ese plazo, no podrá disponer del resto del total del monto, conviniendo "LAS PARTES" en que el monto referido en la Cláusula Primera, se reduce a la cantidad dispuesta.

El período de disposición de los recursos de "EL CRÉDITO", concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si "EL ACREDITADO" destina los recursos de "EL CRÉDITO" a fines distintos a los pactados en el presente Contrato;
- b) Si "EL ACREDITADO" dispone la totalidad de los recursos de "EL CRÉDITO";
- c) Cuando medie solicitud expresa de "EL ACREDITADO"; y,
- d) En los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Séptima, relativas a comprobación de inversión y causas de vencimiento anticipado.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá "EL ACREDITADO" con cargo a "EL CRÉDITO", le serán entregados por "EL ACREDITANTE" mediante transferencia electrónica vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) a la cuenta de disposición que "EL ACREDITADO" tenga aperturada en Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

"EL ACREDITADO" acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo a "EL CRÉDITO", la efectuará en términos del párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de "EL ACREDITADO" y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de "EL ACREDITADO" y a favor de "EL ACREDITANTE"; en tal virtud, "EL ACREDITADO" acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

NOVENA.- INTERESES. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" pagará a "EL ACREDITANTE" intereses ordinarios y/o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.



INTERESES ORDINARIOS. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar en forma mensual a "EL ACREDITANTE" desde la fecha en que ejerza la primera disposición de "EL CRÉDITO" y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa compuesta por TIIE (según se define más adelante en el presente Contrato) más una sobretasa determinada por "EL ACREDITANTE" en función de las calificaciones asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV" a "EL CRÉDITO" y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente Cláusula y en la Cláusula siguiente.-----

"EL ACREDITANTE" calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "Fecha de Determinación").-----

Para efectos de lo que se estipula en "EL CONTRATO" se entenderá por:-----

TIIE o TASA TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que "EL ACREDITADO" ejerza cada disposición de "EL CRÉDITO" y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete), o bien, la publicada a plazo de 29 (veintinueve) días.-----

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Lo anterior, en el entendido que, en caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.-----

Tasa CCP. significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.-----

Tasa CETES. significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.-----

Período de Intereses. Significa cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", en el entendido que: (i) el primer período de intereses comenzará en la fecha de disposición, parcial o total de "EL CRÉDITO" y terminará el último día calendario del mismo mes en que se haya efectuado dicha disposición; (ii) los períodos de intereses subsecuentes, comenzarán el primer día calendario del mes inmediato siguiente y terminarán el último día calendario de ese



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

mismo mes; y (iii) cualquier período de intereses que esté vigente en la fecha de terminación del presente Contrato, finalizará precisamente en la fecha determinada para ello. -----

El pago de los intereses que correspondan a cada período se efectuará directamente por "EL ACREDITADO" o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", precisamente el día en que concluya cada período de intereses. Cada período de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente con el correspondiente recálculo de intereses. -----

Día Hábil Bancario. Los días en que las Instituciones de Crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la "CNBV". -----

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días naturales efectivamente transcurridos, durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de "EL CRÉDITO". -----

Los intereses que se generen durante la vigencia de "EL CRÉDITO", serán cubiertos por "EL ACREDITADO" con recursos ajenos a "EL CRÉDITO" de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula. -----

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula inmediata siguiente, que se refiere a la Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés. -----

Si por cualquier circunstancia, en algún Período de Intereses "EL ACREDITANTE" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, "LAS PARTES" convienen expresamente que "EL ACREDITANTE" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este caso "EL ACREDITANTE" no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables a "EL ACREDITADO" o al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO". -----

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, en adelante el IVA, sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "EL ACREDITANTE", además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia. -----

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" deberá cubrir intereses moratorios a razón de una tasa igual a 2.0 (dos punto cero) veces la tasa de interés ordinaria de "EL CRÉDITO", vigente en la fecha en que "EL ACREDITADO" debió haber cubierto su obligación. -----

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación. -----

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por "EL ACREDITADO" con recursos ajenos a "EL CRÉDITO", en términos de lo previsto en la presente Cláusula. -----

DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA DE INTERÉS. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y del presente Contrato, "EL ACREDITANTE" revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés pactada en la Cláusula Novena inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en el que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia

asignadas a "EL CRÉDITO" por Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV", conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.-----

La sobretasa se determinará, revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello la variación que se registre en la calificación de calidad crediticia de "EL CRÉDITO" que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas por al menos 1 (una) Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV". Durante el período de tiempo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la primera fecha de disposición, en el cual deberán obtenerse las calificaciones y en su caso cualquiera de sus extensiones, la sobretasa aplicable será AA+, la cual está en función de la opinión crediticia asignada a "EL CRÉDITO" por una Agencia Calificadora autorizada por la "CNBV", que consta en "LAS BASES".-----

Los supuestos anteriores se complementan con las disposiciones previstas en las Cláusulas Quinta, Séptima y Novena del presente Contrato, relativas a las Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, a la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración, e Intereses respectivamente.-----

"EL ACREDITADO" acepta que una vez que "EL ACREDITANTE" haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés, "EL ACREDITANTE" continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de "EL CRÉDITO", en términos de lo establecido en la presente cláusula.-----

Para revisar y, en su caso, ajustar la sobretasa de interés, "EL ACREDITADO" acepta y autoriza a "EL ACREDITANTE" para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la "CNBV" o las páginas de las agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la "CNBV".-----

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y del presente Contrato "EL ACREDITADO" o "EL CRÉDITO" no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, "EL ACREDITANTE" realizará la revisión de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado". Lo anterior, sin detrimento de que "EL ACREDITANTE" pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un evento de aceleración.-----

"EL ACREDITANTE" realizará el ajuste de la sobretasa de interés adicionando a la TIIE la sobretasa que resulte aplicable, con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:-----

Calificación Genérica	Fitch México, S.A. de C.V.	HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Moody's de México, S.A. de C.V.	Standard & Poor's S.A. de C.V.	Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.	Sobretasa Aplicable (Porcentaje)
AAA	AAA (mex)	HR AAA	Aaa.mx	mxAAA	AAA/M	0.91
AA+	AA+ (mex)	HR AA+	Aa1.mx	mxAA+	AA+/M	0.91
AA	AA (mex)	HR AA	Aa2.mx	mxAA	AA/M	0.91
AA-	AA- (mex)	HR AA-	Aa3.mx	mxAA-	AA-/M	1.01
A+	A+ (mex)	HR A+	A1.mx	mxA+	A+/M	1.01
A	A (mex)	HR A	A2.mx	mxA	A/M	1.26



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
 NOTARIO NÚMERO NUEVE
 CUERNAVACA, MOR.

A-	A- (mex)	HR A-	A3.mx	mxA-	A-/M	1.46
BBB+	BBB+ (mex)	HR BBB+	Baa1.mx	mxBBB+	BBB+/M	1.71
BBB	BBB (mex)	HR BBB	Baa2.mx	mxBBB	BBB/M	1.96
BBB-	BBB- (mex)	HR BBB-	Baa3.mx	mxBBB-	BBB-/M	2.21
BB+	BB+ (mex)	HR BB+	Ba1.mx	mxBB+	BB+/M	2.46
BB	BB (mex)	HR BB	Ba2.mx	mxBB	BB/M	2.71
BB-	BB- (mex)	HR BB-	Ba3.mx	mxBB-	BB-/M	2.96
B+	B+ (mex)	HR B+	B1.mx	mxB+	B+/M	3.21
B	B (mex)	HR B	B2.mx	mxB	B/M	3.46
B-	B- (mex)	HR B-	B3.mx	mxB-	B-/M	3.71
CCC	CCC (mex)	HR C+	Caa1.mx	mxCCC	CCC/M	3.96
CC	CC (mex)	HR C	Caa2.mx	mxCC	CC/M	4.21
C	C (mex)	HR C-	Caa3.mx	mxC	C/M	4.46
D	D (mex)	HR D	Ca/C.mx	mxD	D/M	4.71
No calificado						4.71



“EL ACREDITANTE” dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se registre alguna variación en las calificaciones de calidad crediticia asignadas a “EL ACREDITADO” o a “EL CRÉDITO” (según el tiempo en el que se realice la revisión) por Agencias Calificadoras autorizadas por la “CNBV”, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.-----
 Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato, relativa a Intereses.-----

“EL ACREDITANTE” revisará y, en su caso, ajustará la sobretasa de interés aplicable a “EL CRÉDITO” aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración.-----

DÉCIMA PRIMERA.- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS. “EL ESTADO” podrá celebrar durante la vigencia de “EL CRÉDITO”, contratos en virtud de los cuales, “EL ACREDITADO” tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en el periodo en que tenga que efectuar el pago de intereses de “EL CRÉDITO” y en los casos en que la TIIE haya excedido de un porcentaje, un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada TIIE y el porcentaje acordado y expresado como tasa de interés sobre el saldo insoluto de “EL CRÉDITO”, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante “LA COBERTURA”.-----

La modalidad de “LA COBERTURA” corresponderá a las opciones financieras conocidas como “Cobertura de tasa”, “CAP de TIIE”, “Collar” o “SWAP” y deberá contratarse con alguna de las Instituciones Financieras autorizadas para celebrar dichas operaciones en territorio nacional.-----

“EL ESTADO”, en el caso de ejercer los derechos previstos de “LA COBERTURA”, utilizará los recursos de dicha opción financiera para cubrir los intereses generados por “EL CRÉDITO” a través de “EL FIDEICOMISO”.-----

Las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación de "LA COBERTURA" deberán ser pagados de forma oportuna por "EL ACREDITADO".-----

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROBACIÓN DE INVERSIÓN. "EL ACREDITADO" se obliga a comprobar la aplicación de los recursos al amparo de "EL CRÉDITO" en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles posteriores a cada disposición, con la entrega a "EL ACREDITANTE" de una relación de obras suscrita por servidor(s) público(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de "EL ACREDITADO". En el supuesto de que se omita esta entrega, "EL ACREDITANTE" podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de "EL CRÉDITO" en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.-----

DÉCIMA TERCERA.- AMORTIZACIÓN. "EL ACREDITADO" amortizará a "EL ACREDITANTE" cada disposición que de "EL CRÉDITO" realice con base en el presente Contrato, de acuerdo al perfil de amortización establecido en la presente cláusula.-----

Para cada disposición, el perfil de amortizaciones de capital aplicable será determinado considerando que las primeras 18 (dieciocho) amortizaciones de capital deberán ser crecientes a una tasa de 12% (doce por ciento) mensual respecto a la amortización correspondiente al mes anterior, y que las amortizaciones de capital subsecuentes serán crecientes a una tasa de 1% (uno por ciento) mensual respecto a la amortización correspondiente al mes anterior.-----

Bajo ninguna circunstancia, el perfil de amortizaciones de capital que se determine para cada disposición de las establecidas en el párrafo anterior podrá rebasar el plazo contemplado en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.-----

Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.-----

Todos los pagos que deba efectuar "EL ACREDITADO" a favor de "EL ACREDITANTE" los hará directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, sin necesidad de que "EL ACREDITANTE" le requiera previamente el pago.-----

DÉCIMA CUARTA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de "EL CRÉDITO" será de hasta 15 (quince) años o hasta 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la fecha en que "EL ACREDITADO" ejerza la primera disposición de "EL CRÉDITO", sin rebasar el dieciocho de junio de dos mil treinta y tres. Por tanto, el plazo en días y la fecha de vencimiento de la obligación de pago se establecerá en los pagarés que para cada disposición se suscriban.-----

No obstante el fenecimiento de su vigencia, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre "LAS PARTES" hasta que "EL ACREDITADO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.-----

DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba "EL ACREDITANTE", serán aplicados en el siguiente orden:-----

- 1) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;-----
- 2) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;-----

General de Participaciones, o se deje de afectar los derechos e ingresos que los sustituyan o los complementen total o parcialmente en perjuicio de la fuente de pago de "EL CRÉDITO";-----

6. Si "EL ACREDITADO" no comprueba haber aplicado los recursos de "EL CRÉDITO", conforme al destino pactado en el presente Contrato, en el entendido que la comprobación deberá realizarla "EL ACREDITADO" en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato;-----

7. Si "EL ACREDITADO" (i) pacta de cualquier forma con el Congreso del Estado de Morelos la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal que "EL ACREDITADO" tiene celebrado con el Poder Ejecutivo Federal, o (ii) celebre cualquier convenio, contrato o acto cuya pretensión sea dar por terminado el presente Contrato, "EL FIDEICOMISO" o la instrucción irrevocable otorgada por "EL ACREDITADO" a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;-----

8. Si "EL ACREDITADO" celebra cualquier acto jurídico que tenga por objeto invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del presente Contrato o de "EL FIDEICOMISO".-----

En su caso, "EL ACREDITANTE" notificará por escrito a "EL ACREDITADO" el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de "EL ACREDITANTE" de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.-----

Una vez que "EL ACREDITADO" haya recibido la notificación de "EL ACREDITANTE", dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de "EL ACREDITANTE" de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de "EL CRÉDITO". Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y "EL ACREDITADO" no ha llegado a un acuerdo con "EL ACREDITANTE", el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual "EL ACREDITADO" deberá cubrir a "EL ACREDITANTE" todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato.-----

DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente primaria de pago de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" se obliga a afectar irrevocablemente, a través de "EL FIDEICOMISO", mientras exista saldo a su cargo asociado a la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES", sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente.----
La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO"; fideicomiso en el cual han quedado afectadas el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) respecto del total de los derechos sobre las participaciones que de los ingresos federales corresponden a "EL ACREDITADO" y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo, impuesto, derecho o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa; es decir, el 100% (cien por ciento) de las participaciones fideicomitadas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.-----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

Dentro de "EL FIDEICOMISO", "EL ACREDITANTE" tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del 3.80% (tres punto ochenta por ciento) respecto del total de los derechos sobre las participaciones que de los ingresos federales corresponden a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la Unidad Administrativa que corresponda.-----

"EL ACREDITADO" acepta que los flujos de recursos que procedan del porcentaje que se precisa en el párrafo anterior de la presente Cláusula, afectado por "EL ACREDITADO" como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a "EL ACREDITANTE" por la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", por lo tanto, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de la normativa aplicable; sin detrimento de la obligación a cargo de "EL ACREDITADO" de prever anualmente en su Presupuesto de Egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización de este Contrato. -----

En el supuesto de que por cualquier causa los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones sean sustituidos, complementados o modificados por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación, "EL ACREDITADO" dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la sustitución, complementación o modificación, para afectar y ceder a "EL FIDEICOMISO" el derecho y los flujos de recursos que generen un aforo similar o equivalente al de las participaciones que constituyan la fuente de pago de "EL CRÉDITO", con cargo a los fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyan, complementen o modifiquen a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, a fin de restituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO", para lo cual, "EL ACREDITADO" deberá obtener las autorizaciones necesarias para tal efecto y presentar a la autoridad que resulte competente una notificación o instrucción con carácter de irrevocable que tenga por objeto (i) que un porcentaje de los nuevos fondos, impuestos, derechos o ingresos que genere un flujo de recursos equivalente al de las participaciones originalmente asignadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", se afectó y cedió de forma irrevocable a "EL FIDEICOMISO", y (ii) que se entreguen a "EL FIDEICOMISO" los recursos que procedan de los nuevos fondos, impuestos, derechos o ingresos, para que el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" disponga de los recursos necesarios para pagar el servicio de la deuda que derive de "EL CRÉDITO", hasta la total liquidación del mismo.-----

"EL ACREDITADO" deberá pagar las obligaciones a su cargo que deriven de la celebración del presente Contrato y la disposición de "EL CRÉDITO", directamente o a través del fiduciario de "EL FIDEICOMISO", en el entendido que los pagos que se realicen a través de este último mecanismo, deberán efectuarse de conformidad con el procedimiento de pago establecido en "EL FIDEICOMISO" y en términos de lo establecido en "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES"; en tal virtud, "EL ACREDITADO" se obliga a mantener vigente la afectación de los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual que se precisa en esta Cláusula,

afectado por "EL ACREDITADO" como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones y "EL FIDEICOMISO", hasta que "EL ACREDITADO" haya cubierto la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y la disposición de "EL CRÉDITO" y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por "EL ACREDITADO", a través de servidor(s) público(s) legalmente facultados para actuar en su representación.-----

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "EL ACREDITADO" se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con "EL ACREDITANTE" con la celebración del presente Contrato, directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", el día en que deba realizarse cada pago de "EL CRÉDITO", antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta de cheques número [REDACTED]

[REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [REDACTED] [REDACTED]), a nombre de Banco Multiva, aperturada en Banco Multiva, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, o bien, aquella que "EL ACREDITANTE" le notifique por escrito a "EL ACREDITADO"; "EL ACREDITADO" se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique a "EL CRÉDITO", la cual se incluirá en la Solicitud de Pago, según dicho término se define en el "FIDEICOMISO", y adicionalmente, se proporcionará a "EL ACREDITADO" impresa en el estado de cuenta que "EL ACREDITANTE" pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.-----

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.-----

"EL ACREDITANTE" se reserva el derecho de cambiar el lugar o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a "EL ACREDITADO" dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de anticipación al siguiente pago.-----

El hecho de que "EL ACREDITANTE" reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.-----

Todos los pagos realizados por "EL ACREDITADO" a "EL ACREDITANTE" conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro "DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN", deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos");-----

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por "EL ACREDITADO" a "EL ACREDITANTE", y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo a "EL ACREDITANTE", reducir los



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

ingresos a ser percibidos por "EL ACREDITANTE" o causar un gasto a "EL ACREDITANTE" en relación con el "EL CRÉDITO" y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (ii) no hayan sido consecuencia de la cesión de "EL CRÉDITO" a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las de "EL ACREDITANTE", "EL ACREDITADO" conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos impuestos a fin de que los pagos efectuados por "EL ACREDITADO" a "EL ACREDITANTE" de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro "DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN", después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que "EL ACREDITADO" debe pagar a "EL ACREDITANTE" en términos del presente Contrato o de cualquier otro "DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN".

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Casa Morelos, Plaza de Armas S/N, Mezzanine Colonia Centro C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos Tel. (777) [REDACTED] Atención a: Lic. Manuel Alejandro Villalba Monroy Titular de la Unidad de Inversión y Financiamiento Correo electrónico: [REDACTED]
-----------------------	--

EL ACREDITANTE:	Cerrada de Tecamachalco 45 Col. Reforma Social, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Tel. (55) [REDACTED] Ext. [REDACTED] Atención a: [REDACTED] [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
------------------------	--

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato "EL ACREDITANTE" (i) pondrá a disposición de "EL ACREDITADO" los estados de cuenta de "EL CRÉDITO" en las sucursales de "EL ACREDITANTE" o (ii) a través de los medios electrónicos con los que disponga "EL ACREDITANTE" para consultar los estados de cuenta.

"EL ACREDITADO" dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la información para (i) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la normativa aplicable.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. "LAS PARTES" acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea "EL ACREDITADO", a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL ACREDITADO" de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan al mismo en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por "LAS PARTES" y se enlistan a continuación:-----

ANEXO 1. Copia del Acta Constitutiva y de la escritura número veintitrés mil novecientos sesenta y siete, de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público ciento veintidós de la Ciudad de México.-----

ANEXO 2. Copia del Poder.-----

ANEXO 3. Copia de identificación oficial.-----

ANEXO 4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.-----

ANEXO 5. Copia del Nombramiento de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda.-----

ANEXO 6. Ejemplar de la publicación del Decreto de Autorización de la Legislatura.-----

ANEXO 7. Copias del Contrato de Fideicomiso y Convenio Modificatorio.-----

ANEXO 8. Copia de la Convocatoria y las Bases de Licitación.-----

ANEXO 9. Copia del Acta de Fallo a la Licitación.-----

ANEXO 10. Formato de pagarés.-----

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. El pago de los Impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.-----

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y RENUNCIA. Ninguna disposición del presente Contrato o de cualquier otro documento de "EL CRÉDITO" podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por "EL ACREDITANTE" y "EL ACREDITADO".-----

VIGÉSIMA SEXTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto "LAS PARTES" deben atender a lo pactado en las cláusulas.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULO EJECUTIVO. "LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL ACREDITANTE", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "EL ACREDITANTE" en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL ACREDITANTE" de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor; este mismo razonamiento es aplicable para "EL ESTADO".

VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL ACREDITADO".

En caso que "EL ACREDITANTE" se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, "EL ACREDITADO" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

TRIGÉSIMA. RESERVA LEGAL. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE PAGOS. En el supuesto que "EL ACREDITANTE" reciba cualquier pago por o en nombre de "EL ACREDITADO" y posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a ser devuelto a "EL ACREDITADO", dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado y, en consecuencia, "EL ACREDITADO" estará obligado a cubrir el monto del principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto a "EL ACREDITADO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. "EL ACREDITADO" deberá indemnizar y mantener a salvo a "EL ACREDITANTE" y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada uno, una "PERSONA INDEMNIZADA") de y en contra de cualesquiera y todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas "PERSONAS INDEMNIZADAS" de cualquier forma que se relacione con o surja de "EL CRÉDITO" o cualquier otro "DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN", incluyendo con respecto al ejercicio por parte de "EL ACREDITANTE" de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los "DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN", y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con "EL CRÉDITO" o cualquier "DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN", independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "RESPONSABILIDADES INDEMNIZADAS"). "EL ACREDITADO" no se encontrará obligado a cubrir las "RESPONSABILIDADES INDEMNIZADAS" cuando éstas sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe de la "PERSONA INDEMNIZADA" de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la "PERSONA INDEMNIZADA" de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago de "EL CRÉDITO" y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo de "EL ACREDITADO" derivadas de los "DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN". A elección de cualquier "PERSONA INDEMNIZADA", las obligaciones de indemnización de "EL ACREDITADO" conforme a esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha "PERSONA INDEMNIZADA" usando asesoría legal satisfactoria para dicha "PERSONA INDEMNIZADA", a costa y gasto razonable y documentado de "EL ACREDITADO". Todos los montos debidos conforme a esta Cláusula deberán pagarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que sean requeridos por "EL ACREDITANTE" y/o la "PERSONA INDEMNIZADA" que corresponda.

Para efectos de lo establecido en "EL CONTRATO", "DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN" significa, conjuntamente: (i) "EL CONTRATO"; (ii) "EL FIDEICOMISO"; (iii) los pagarés suscritos al amparo de y/o en relación con "EL CRÉDITO"; y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores o aquellos con disposiciones relacionadas con los mismos, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

TRIGÉSIMA TERCERA. INCREMENTO EN COSTOS. Sin perjuicio de lo establecido en "EL CONTRATO", si con posterioridad a la fecha de firma de "EL CRÉDITO", se modificare o publicase cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a "EL ACREDITANTE" en su carácter de institución de banca múltiple, o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de los mismos y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para "EL ACREDITANTE" de hacer o mantener vigente "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" previo acuerdo de su parte, pagará a "EL ACREDITANTE", el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a "EL ACREDITANTE" por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos a efecto que "EL ACREDITADO" cuente con 5 (cinco) Días Hábiles para la revisión de los cálculos o causas correspondientes. "EL ACREDITADO" podrá notificar su inconformidad en el cálculo estando obligadas las partes a realizar sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles teniendo cada parte los recursos legales correspondientes en caso de no llegar a un acuerdo en dicho cálculo.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, "LAS PARTES" están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PERSONALIDAD

--- Los señores [REDACTED] y el Contador Público JORGE MICHEL LUNA, manifiestan que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni en forma alguna limitada, lo que declaran bajo protesta de decir verdad y bajo su más absoluta responsabilidad, acreditándola de la siguiente manera:

--- Los señores [REDACTED] y [REDACTED], en representación de BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, con la certificación que se agrega al apéndice y legajo de esta escritura con la ANEXO 2.



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

--- El Contador Público **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de **Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, con la copia de su nombramiento de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, que copia agrego al apéndice y legajo de este instrumento bajo la **ANEXO 5**-----

-----**YO EL NOTARIO DOY FE**-----

- I.- De que me identifique como notario ante los comparecientes.-----
- II.- De que a juicio del suscrito notario los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este instrumento.-----
- III.- De que tuve a la vista los documentos de los cuales se ha hecho mención en este instrumento.-----
- IV.- Que de conformidad a lo establecido en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, informe a los comparecientes del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad.-----
- V.- De que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes la presente acta y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo, firmándolo y haciendo uso del derecho de leerlo por ellos mismos, en **comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento**, quienes para su identificación por sus generales me manifestaron ser:-----

--- El señor [REDACTED] de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Licenciado en Administración, con domicilio en Cerrada de Tecamachalco, número cuarenta y cinco, colonia Reforma Social, código postal once mil seiscientos cincuenta, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de paso por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte mexicano número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

--- El Contador Público [REDACTED] de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día once de junio de mil novecientos sesenta y tres, casado, Contador Público, con el mismo domicilio que el anterior, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

---El Contador Público **JORGE MICHEL LUNA** de nacionalidad mexicana, originario de Chapala, Jalisco, en donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Servidor Público, con domicilio en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

VI.- DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.-----

DOY FE.-----
[REDACTED] [REDACTED] - Jorge Michel Luna.- rúbricas.- Huellas digitales.-
ANTE MI.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ANEXO 1. COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO PÚBLICO CIENTO VEINTIDÓS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

- ANEXO 2. COPIA DEL PODER.
- ANEXO 3. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- ANEXO 4. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- ANEXO 5. COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
- ANEXO 6. EJEMPLAR DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA.
- ANEXO 7. COPIAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CONVENIO MODIFICATORIO.
- ANEXO 8. COPIA DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN.
- ANEXO 9. COPIA DEL ACTA DE FALLO A LA LICITACIÓN.
- ANEXO 10. FORMATO DE PAGARÉS.

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA EL BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, VA EN CATORCE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN IR O NO SERIADOS.- Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

